

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-0262-00

1. En conocimiento de los intervinientes la respuesta proporcionada por **Datacrédito Experian** (fls 47-49).

2. Ahora bien, se otea que la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** no ha dado alcance al requerimiento de este Despacho, situación que ha impedido resolver el embate anulativo promovido por la pasiva, tratándose de una prueba de oficio de vital importancia para las resultas del mismo, por lo que se **ORDENA**:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** para que en el término de diez (10) días dé respuesta al oficio No. 21-050 del 15/01/2021, so pena de hacerse sujeto a las sanciones contenidas en el numeral 03 del artículo 44 del CGP "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Por secretaría, líbrese y remítase el oficio de rigor adjuntando copia de los folios 27-28, 30, 33, 42-43, 45-46.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, del oficio a librar conforme al numeral precedente, entréguesele copia a la **PARTE DEMANDADA** como extremo interesado en la nulidad (Art. 135 inc. 3, art. 167 inc. 2 CGP), quien deberá remitirlo y/o radicarlo en las INSTALACIONES FÍSICAS de la empresa AM MENSAJES SAS, aportando los soportes respectivos. Esto en atención al deber de colaboración que además le asiste (Art. 78 No. 8 ibídem).

Se le concede el plazo de cinco días (05) días para ello contados desde el libramiento del oficio, para lo cual deberá concertar su entrega por conducto de la secretaría del Juzgado.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 18 MAR. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

CCSS

